

1 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy
2 fe, ya que me presentan sus documentos de
3 identidad; bien instruidos por mí el Notario en
4 el objeto y resultados de esta escritura, a la
5 que proceden libre y voluntariamente de
6 conformidad con la minuta que me presenta para
7 que eleve a instrumento público, cuyo tenor
8 literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el
9 registro de escrituras públicas a su cargo,
10 sírvase incorporar una de "AUMENTO DE CAPITAL
11 SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL
12 ESTATUTO SOCIAL" de la compañía AEROLINEAS
13 GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL,
14 instrumentada al tenor de las cláusulas
15 siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al
16 otorgamiento del presente instrumento público,
17 comparecen el economista Carlos Raúl Morillo
18 Estrella y el Capitán Diego Fernando Serrano
19 Icaza, en sus respectivas calidades de Gerente
20 General y Presidente Ejecutivo, respectivamente,
21 de la compañía de nacionalidad ecuatoriana
22 denominada AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA
23 AEROGAL, conforme lo acreditan con sus
24 nombramientos vigentes e inscritos, los cuales
25 se acompañan como documentos habilitantes de
26 ésta escritura pública, y, debidamente
27 autorizados para el efecto por la Junta General
28 Universal de Accionistas de la mencionada



000002

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 compañía, celebrada el veinte y dos de abril del
2 año dos mil tres. Los comparecientes son
3 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
4 ciudad de Quito, mayores de edad, de estado
5 civil casados; y, plenamente capaces para
6 contratar y obligarse. SEGUNDA.- ANTECEDENTES:
7 a) La compañía AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD
8 ANONIMA AEROGAL, se constituyó con un capital
9 social de dos millones quinientos mil sucres
10 mediante escritura pública celebrada el seis de
11 noviembre de mil novecientos ochenta y cinco
12 ante el Notario Vigésimo Primero del cantón
13 Quito, doctor Marco Vela Vasco, inscrita en el
14 Registro Mercantil del cantón Quito el nueve de
15 enero de mil novecientos ochenta y seis. b)
16 Mediante escritura pública celebrada el once de
17 mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el
18 Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor
19 Enrique Díaz Ballesteros, inscrita en el
20 Registro Mercantil del cantón Quito el cuatro de
21 enero de mil novecientos noventa y seis, la
22 compañía AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA
23 AEROGAL, aumentó su capital social a la suma de
24 noventa millones de sucres, reformó íntegramente
25 y codificó su estatuto social. c) Mediante
26 escritura pública celebrada el nueve de agosto
27 de mil novecientos noventa y nueve, ante el
28 Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor

1 Enrique Díaz Ballesteros, inscrita en el
2 Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y
3 uno de septiembre de mil novecientos noventa y
4 nueve, la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD
5 ANONIMA AEROGAL, aumentó su capital social a la
6 suma de quinientos millones de sucres y reformó
7 el artículo quinto de su estatuto social. d)
8 Mediante escritura pública celebrada el
9 diecinueve de noviembre del año dos mil dos
10 ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito,
11 doctor Enrique Díaz Ballesteros, inscrita en el
12 Registro Mercantil del cantón Quito el cuatro de
13 diciembre del año dos mil dos, la compañía
14 AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL,
15 aumentó su capital social a la suma de cuarenta
16 mil dólares de los Estados Unidos de América; y,
17 reformó íntegramente y codificó su estatuto
18 social. e) La junta general universal de
19 accionistas de la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS
20 SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL, reunida el veinte y
21 dos de abril del dos mil tres, resolvió
22 válidamente aumentar el capital social suscrito
23 y pagado de la compañía, en la suma de cuarenta
24 mil dólares de los Estados Unidos de América,
25 con lo cual dicho capital social queda fijado en
26 la suma de ochenta mil dólares de los Estados
27 Unidos de América; reformar íntegramente y
28 codificar el estatuto social de la compañía,



00000.3

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 Todo esto, conforme a los términos que con
2 del Acta de la Junta General Universal
3 Accionistas de veinte y dos de abril del año dos
4 mil tres, la misma que se acompaña como
5 documento habilitante y forma parte integrante
6 de ésta escritura pública. TERCERA.-
7 DECLARACIONES: Con los antecedentes expuestos,
8 el economista Carlos Raúl Morillo Estrella y el
9 Capitán Diego Fernando Serrano Icaza, en las
10 calidades en las que respectivamente comparecen
11 al otorgamiento de la presente escritura,
12 debidamente autorizados para el efecto por la
13 Junta General Universal de Accionistas de
14 AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL,
15 celebrada el veinte y dos de abril del año dos
16 mil tres y, de conformidad con las resoluciones
17 tomadas en dicha junta general, declara lo
18 siguiente. UNO) Se aumenta el capital social
19 suscrito y pagado de la compañía, en la suma de
20 CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
21 AMERICA (US \$ 40.000,00), con lo cual dicho
22 capital social suscrito y pagado queda fijado en
23 la suma de OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
24 UNIDOS DE AMERICA (US \$ 80.000,00), dividido en
25 dos millones (2.000.000) de acciones ordinarias
26 y nominativas, las cuales tienen un valor
27 nominal de cuatro centavos de dólar de los
28 Estados Unidos de América (US \$ 0,04) cada una,

1 numeradas de la cero cero cero cero cero cero
2 uno (0000001) a la dos millones (2.000.000)
3 inclusive. ~~DOS~~) El presente aumento de capital
4 se lo suscribe íntegramente y se lo paga en su
5 totalidad, de la siguiente forma: Cuarenta mil
6 dólares de los Estados Unidos de América (US\$
7 40.000,00), mediante la figura jurídica de la
8 "Compensación de Créditos", suscripción y pago
9 que lo realiza únicamente y en su totalidad el
10 accionista economista Enrique Patricio
11 Sommerfeld Lalama, en virtud de los préstamos
12 que éste ha realizado a favor de la compañía;
13 compensación de créditos que opera respecto de
14 una parte de las "Cuentas por Pagar" que la
15 compañía registra a favor de dicho suscriptor.
16 TRES) Que se emitan, una vez que se encuentre
17 legalmente perfeccionado el presente aumento de
18 capital social, un millón de nuevas acciones
19 ordinarias y nominativas, con un valor nominal
20 de cuatro centavos de dólar de los Estados
21 Unidos de América cada una, numeradas de la un
22 millón uno (1.000.001) a la dos millones
23 (2.000.000) inclusive ~~CUATRO~~) Que el único
24 suscriptor del presente aumento de capital
25 social, es de nacionalidad ecuatoriana. ~~CINCO~~)
26 Se reforma íntegramente y se codifica el
27 Estatuto Social de la compañía AEROLINEAS
28 GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL, siendo el



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 nuevo texto del Estatuto Social de la compañía
 2 reformado íntegramente y codificado, el que
 3 consta en el Acta de la Junta General Universal
 4 de Accionistas de la compañía, celebrada el
 5 veinte y dos de abril del año dos mil tres, acta
 6 que constituye documento habilitante y que forma
 7 parte integrante de la presente escritura
 8 pública. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO**
 9 **DE CAPITAL SOCIAL:** Conforme a lo estipulado en
 10 la cláusula anterior del presente instrumento
 11 público, el aumento de capital social suscrito y
 12 pagado de la compañía, en la suma de cuarenta
 13 mil dólares de los Estados Unidos de América, se
 14 encuentra íntegramente suscrito y pagado en su
 15 totalidad, de conformidad con lo determinado en
 16 la cláusula tercera de la presente escritura y
 17 según el detalle constante en el Cuadro de
 18 Integración del Capital, el mismo que
 19 débidamente aprobado por la junta general
 20 universal de accionistas de veinte y dos de
 21 abril del dos mil tres se detalla a
 22 continuación: -----

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL	NUEVO CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
		<u>COMPENSACION</u>			
		<u>DE CREDITOS</u>			
CARLOS SERRANO L.	\$ 20.000,00		\$ 20.000,00	500.000	25%

1 PATRICIO SOMERFELD L / \$ 20.000,00 / \$ 40.000,00 / \$ 60.000,00 / 1.500.000 / 75%

2 T O T A L E S \$ 40.000,00 / \$ 40.000,00 / \$ 80.000,00 / 2.000.000, 100%

3 QUINTA.- DECLARACION JURADA: El economista

4 Carlos Raúl Morillo Estrella y el Capitán Diego

5 Fernando Serrano Icaza, en sus respectivas

6 calidades de Gerente General y Presidente

7 Ejecutivo de la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS

8 SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL, declaran bajo

9 juramento que la compañía que representan, a la

10 fecha de otorgamiento de la presente escritura

11 pública, no es contratista del Estado

12 ecuatoriano ni de ninguna de sus instituciones.

13 Usted, señor Notario, se servirá anteponer y

14 agregar las cláusulas de estilo que sean

15 necesarias para la completa validez y eficacia

16 del presente instrumento público; así como

17 también, incorporará los documentos habilitantes

18 mencionados y conferirá las copias que se le

19 soliciten. "HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que

20 queda elevada a escritura pública con todo el

21 valor legal y se encuentra firmada por el Doctor

22 Rafael Novoa Flor. Abogado con matrícula

23 profesional número tres mil ciento cincuenta y

24 uno del Colegio de Abogados de Quito.- Para la

25 celebración de la presente escritura se

26 observaron todos los preceptos legales del caso

27 y leída que les fue a los comparecientes por mí

28 el Notario, se ratifican en todas y cada una de



000005

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTERO



1 sus partes, para constancia firman con
2 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.--

3
4

5 *[Handwritten signature]*

6 **EC. CARLOS RAUL MORILLO ESTRELLA**
7 **c.c. 170110697-1 c.v. 43-0375**

8
9

10 *[Handwritten signature]*

11 **CAP. DIEGO FERNANDO SERRANO ICAZA**
12 **c.c. 17065726-56 c.v. 198-0529**

13
14
15
16

17 **FIRMADO) DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO**
18 **OCTAVO DEL CANTON QUITO.- SE AGREGAN HABILITANTES.-**

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**ESPACIO
EN
BLANCO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

MORILLO ESTRELLA CARLOS RAUL

1944

1920 02437

7 AÑOS

94

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

MORILLO ESTRELLA CARLOS RAUL

1944

1920 02437

7 AÑOS

94

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170657265-6

SERRANO ICAZA DIEGO FERNANDO

1969

1969

12 379 09560

69

[Signature]

ECUATORIANA EN BEEB

CASADO MICHELLE DEL P. SUAREZ FAVO

SUPERIOR PILOTO

CARLOS HECARDO SERRANO

YIMENA DEL ROCIO ICAZA

4709/98

1201040

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170657265
CEDULA
SERRANO ICAZA DIEGO FERNANDO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170657265
CEDULA
MORILLO ESTRELLA CARLOS RAUL

[Signature]

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

En: - 1 - Hoja(s) Util(es)

Quito, a: 6 DE MAYO 2002

[Signature]
Dr. Enrique Diaz Bañesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

000006



Quito, 5 de diciembre del 2002

Señor Economista
Carlos Raúl Morillo Estrella
Presente

De mi consideración:

La Junta General Universal de Accionistas de la compañía "AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL", reunida en esta ciudad de Quito el día de hoy, 5 de diciembre del 2002, decidió designar a usted como GERENTE GENERAL de la compañía, para un periodo de DOS AÑOS, de conformidad con el artículo vigésimo cuarto del estatuto social de la compañía, actualmente vigente.

Entre sus principales atribuciones están las de ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; actuar como secretario en las sesiones de juntas generales de accionistas; realizar la gestión y administración de los negocios sociales y asuntos de la compañía, con apego a la ley y al estatuto social; suscribir toda clase de actos y contratos a nombre de la compañía, conforme a las normas legales y estatutarias; y, las demás que le corresponden en su calidad de GERENTE GENERAL conforme a la ley y al estatuto social.

La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, doctor Marco Vela Vasco, el 6 de noviembre de 1985, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 9 de enero de 1986.

La compañía, entre otros actos societarios, efectuó la Reforma Integral y Codificación de su Estatuto Social, mediante escritura pública celebrada el 19 de noviembre del 2002, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 4 de diciembre del 2002; instrumento éste que contiene el estatuto social actualmente vigente de la compañía, el cual determina las facultades y deberes del Gerente General.

El presente nombramiento reemplaza al anterior de Gerente General de la compañía, el cual se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito el 6 de agosto de 1998.

En nombre de la compañía me complace por tan merecida designación y le deseo éxito en el desempeño de su cargo.

Atentamente,

Econ. Patricio Sommerfeld Lalama
PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS

ACEPTO la designación de GERENTE GENERAL de la compañía "AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL", constante en el presente nombramiento.

Quito, 5 de diciembre del 2002



Econ. Carlos Raúl Morillo Estrella
C.C.: 170110697-1

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 9276 del Registro de Nombramientos Tomo 133

Quito, a 10 DIC 2002

REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Con fecha 10 de Diciembre del 2002 se ha inscrito el nombramiento de Gerente General otorgado por Aerogal S.A. a favor de Carlos Morillo

Quito, a 11 de Enero de 2003


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO



000007

Quito, 5 de diciembre del 2002

Señor
Diego Fernando Serrano Icaza
Presente.

De mi consideración:

La Junta General Universal de Accionistas de la compañía "AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. ARROGAL", reunida en esta ciudad de Quito el día de hoy, 5 de diciembre del 2002, decidió designar a usted como PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía, para un período de DOS AÑOS, de conformidad con el artículo vigésimo segundo del estatuto social de la compañía, actualmente vigente.

Entre sus principales atribuciones están las ejercer la representación legal de la compañía en forma individual o conjuntamente con el Gerente General; presidir las sesiones de juntas generales de accionistas; convocar a juntas generales de accionistas; reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas las atribuciones y deberes de dicho funcionario; y, las demás que le corresponden en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO conforme a la ley y al estatuto social.

La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, doctor Marco Vela Vasco, el 6 de noviembre de 1985, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 9 de enero de 1986.

La compañía, entre otros actos societarios, efectuó la Reforma Integral y Codificación de su Estatuto Social, mediante escritura pública celebrada el 19 de noviembre del 2002, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 4 de diciembre del 2002; instrumento éste que contiene el estatuto social actualmente vigente de la compañía, el cual determina las facultades y deberes del Presidente Ejecutivo.

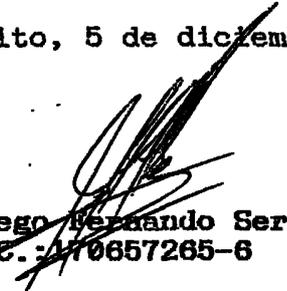
En nombre de la compañía me complace por tan merecida designación y le deseo éxito en el desempeño de su cargo.

Atentamente,

Econ. Patricio Sommerfeld Lalama
PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS

ACEPTO la designación de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía "**AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL**", constante en el presente nombramiento.

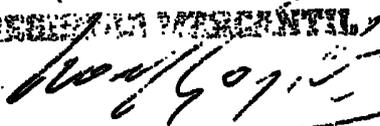
Quito, 5 de diciembre del 2002


Diego Fernando Serrano Icaza
C.E.: 470657265-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 277 del Registro de Nombramientos Tomo 133

Quito, a 10 DIC. 2002

REGISTRADOR MERCANTIL



Dr. RAÚL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

00000.8



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE GALAPAGOS S.A. AEROGAL"

En la ciudad de Quito, el día martes veinte y dos del mes de abril del año dos mil tres, siendo las once horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Avenida Amazonas número siete siete nueve siete y Juan Holguín, se reúnen los siguientes accionistas de AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL:

- ① Carlos Medardo Serrano Lusetti, por sus propios derechos y como titular de quinientas mil acciones;
 - ② Enrique Patricio Sommerfeld Lalama, por sus propios derechos y como titular de quinientas mil acciones.
- Todas las acciones son ordinarias y nominativas; cada una de ellas tiene un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y, todas ellas se encuentran completamente pagadas. Cada acción pagada confiere un voto a sus respectivos titulares.

Conforme al estatuto social, preside la junta el Presidente Ejecutivo de la compañía, señor Diego Fernando Serrano Icaza; y, actúa como secretario de la misma, el Gerente General de la compañía, economista Carlos Raúl Morillo Estrella.

El presidente dispone que por secretaría se constate la existencia del quórum legal y estatutario necesario para instalar válidamente la junta de accionistas. El secretario informa que se encuentran presentes, en forma personal, todos los accionistas de la compañía, esto es, el ciento por ciento del capital pagado. Indica además, que las calidades de accionistas de los asistentes, han sido verificada en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

En razón de encontrarse presente la totalidad del capital pagado de la compañía, el presidente propone conforme al Art. 238 de la Ley de Compañías, constituirse en junta general universal para tratar los siguientes asuntos:

1. Aumento de Capital Social.
2. Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social.

El presidente eleva a moción su propuesta. La moción es aceptada por los accionistas asistentes; y, por ello, el presidente la somete a resolución.

Los accionistas deciden en forma unánime, constituirse en junta general universal, conforme al Art. 238 de la Ley de Compañías y al artículo décimo octavo del estatuto social; y, además, con la misma unanimidad deciden conocer y resolver acerca de los asuntos propuestos por el presidente.

El presidente dispone se pase a conocer sobre el primer punto del orden del día.

1. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: Toma la palabra el economista Carlos Morillo Estrella, gerente general de la compañía, quien

Handwritten signatures and initials.

manifiesta que considera muy importante realizar un aumento de capital social de la compañía, por las siguientes razones: En primer lugar, porque de esta forma se fortalece patrimonialmente a la empresa y además se mejora su imagen y posición ante las entidades financieras en general; y, además, porque existen cuentas por pagar al economista Enrique Patricio Sommerfeld Lalama, en razón de préstamos que éste ha efectuado a favor de la compañía, siendo una manera de pagar una parte de dichos préstamos, la emisión de nuevas acciones de la compañía a favor del mencionado acreedor, lo cual se lo puede realizar a través de un aumento de capital mediante compensación de créditos.

Siendo así, propone que se apruebe un aumento de capital social en la suma de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América, monto que sería suscrito íntegramente y pagado en su totalidad por parte del economista Enrique Patricio Sommerfeld Lalama, mediante la figura jurídica de la compensación de créditos, en virtud de los préstamos que éste ha realizado a favor de la compañía; compensación de créditos que hace relación a una parte de las cuentas por pagar a aquél, que existe en la compañía. Además, propone que se apruebe el Cuadro de Integración del Capital que presenta, el mismo que contiene la nueva conformación y distribución del capital social, en razón del aumento de capital propuesto.

El accionista señor Carlos Medardo Serrano Lusetti, manifiesta expresamente que renuncia al ejercicio de su derecho preferente, para suscribir dentro del presente aumento de capital, renuncia que la realiza a favor del accionista Enrique Patricio Sommerfeld Lalama.

El proponente eleva a moción su propuesta. La moción es aceptada por los asistentes; y, por ello, el presidente la somete a resolución de la junta general universal.

La junta general universal de accionistas, por unanimidad, resuelve lo siguiente:

UNO) Aumentar el capital social de la compañía, en la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 40.000,00).

DOS) Que en virtud de lo anterior, el nuevo capital social suscrito y pagado de la compañía queda fijado en la suma de OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 80.000,00), dividido en dos millones de acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 0,04) cada una; y, estarán numeradas de la 0000001 a la 2.000.000 inclusive.

TRES) Suscribir íntegramente el monto del presente aumento de capital y pagarlo en su totalidad, de la siguiente forma: US \$ 40.000,00, mediante la figura de la "COMPENSACIÓN DE CREDITOS", suscripción y pago que lo realiza únicamente y en su totalidad, el economista Enrique Patricio Sommerfeld Lalama, en virtud de los préstamos que éste ha realizado a



000009

favor de la compañía; compensación de créditos que relación a una parte de las cuentas por pagar a aquél, existen registradas en la compañía.

CUATRO) Emitir, una vez que esté legalmente perfeccionado el aumento de capital resuelto, un millón de nuevas acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la 1.000.001 a la 2.000.000 inclusive.

CINCO) Aprobar el nuevo Cuadro de Integración del Capital presentado por el Gerente General, el mismo que queda conformado de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL PAGADO	AUMENTO DE CAPITAL "COMPENSACION DE CREDITOS"
Carlos Serrano L. ✓	\$ 20.000,00 ✓	-----
Patricio Sommerfeld L. ✓	\$ 20.000,00 ✓	\$ 40.000,00 ✓
TOTALES	\$ 40.000,00 ✓	\$ 40.000,00 ✓

ACCIONISTAS	NUEVO CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJES
Carlos Serrano L. ✓	\$ 20.000,00 ✓	500.000 ✓	25% ✓
Patricio Sommerfeld ✓	\$ 60.000,00 ✓	1.500.000 ✓	75% ✓
TOTALES	\$ 80.000,00 ✓	2.000.000 ✓	100% ✓

2. REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL:

Hace uso de la palabra el accionista Patricio Sommerfeld Lalama, quien manifiesta que es preciso efectuar nuevamente una reforma integral y codificar el estatuto social de la compañía, por las siguientes razones: En primer lugar, debe reformarse el estatuto social como consecuencia del aumento de capital que acaba de ser válidamente resuelto por esta junta general universal de accionistas; y, además, porque la compañía, en esta nueva etapa de su operación y funcionamiento, necesita de una estructura jurídico administrativa diferente a la que posee actualmente, a fin de optimizar y agilizar los procesos de administración y gestión de las diferentes actividades, operaciones y negocios sociales.

Por ello, puntualiza que es necesario dar a la compañía una nueva estructura y organización administrativa, para lo cual

es indispensable realizar varias reformas en el estatuto social, sobre todo, en lo que se relaciona con el gobierno y administración de la compañía, su representación legal y las facultades, atribuciones y deberes de sus administradores.

Por lo tanto, propone que se apruebe la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía, proponiendo el nuevo texto íntegro que tendrá dicho estatuto social, en los siguientes términos:

ESTATUTO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL. En el presente estatuto social se le llamará simplemente "la compañía".

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y, su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Sin embargo de lo cual, la compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido tomada por la junta general de accionistas.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social la prestación de servicios de transporte aéreo público; servicios de trabajos aéreos y servicios aéreos privados; prestará también servicios de transporte aéreo regular y no regular, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen el derecho aeronáutico en el Ecuador. Los servicios de transporte aéreo antes mencionados, los realizará tanto para pasajeros como para carga; y, con el carácter de nacionales e internacionales, siempre de conformidad y dando cumplimiento a todas las disposiciones pertinentes en materia de derecho y procedimientos aeronáuticos.

La compañía realizará, además, la instalación de servicios conexos y representaciones. Podrá realizar servicios de taxi aéreo, reparación y mantenimiento de aeronaves, también podrá efectuar la importación, exportación y comercialización de aeronaves, así como de motores, repuestos, partes, piezas y todo tipo de materiales de aviación.

La compañía podrá también ser agente, representante o mandataria de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

La compañía podrá ser socia o accionista de cualquier otra sociedad o compañía, nacional o extranjera, e intervenir en ellas con todos los derechos que le correspondan.

0000010



También podrá realizar toda clase de actos y lícitos, a fin de dar cumplimiento con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá formar consorcios o asociaciones con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. *Se anota*

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 80.000,00); y, está dividido en dos millones (2.000.000) de acciones ordinarias y nominativas, las cuales tienen un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0,04) cada una, numeradas de la 0000001 a la 2.000.000 inclusive.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común.

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la ley.

En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un período no mayor a tres días.

ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos 167 y 176 respectivamente, de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones.

ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.- En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo

Handwritten signatures and initials.

relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el Artículo 181 de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la junta general de accionistas.

El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales y principales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: 1) La calidad de accionista; 2) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; 3) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; 4) Intervenir en las juntas generales con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; 5) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley y de este estatuto; 6) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; 7) Impugnar las resoluciones de la junta general y más órganos de la compañía, en los casos y en la forma previstos por los artículos 215 y 216 de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trate de el o los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; 8) Negociar libremente sus acciones; 9) Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

000011



ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- Las principales obligaciones de los accionistas, las siguientes:
1) Pagar a la compañía la aportación suscrita; 2) Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; 3) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legitimamente designado para ello; 4) Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; 5) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía está gobernada por la junta general de accionistas que es el órgano supremo. La administración está a cargo del Presidente Ejecutivo, del Presidente de la compañía; y, de los Vicepresidentes que sean designados, conforme a las normas del presente estatuto social. *Cauhu.*

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas es el máximo órgano de la compañía y estará integrado por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Presidente Ejecutivo y/o el Presidente de la compañía las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y cuando así lo dispongan los estatutos y la ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de accionistas serán hechas por el Presidente Ejecutivo y/o por el Presidente de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la junta general pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de accionistas que representen más de la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse

en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Además, para los casos expresamente señalados en el Art. 240 de la Ley de Compañías, podrán realizarse hasta tres convocatorias, siguiendo los procedimientos y las disposiciones determinadas en dicha norma legal.

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella o hubieren votado en contra, salvo los casos de oposición establecidos por la ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la junta general podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente constituirse en junta general universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase de juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.- La junta general será presidida por el Presidente de la compañía; y, actuará como secretario el Presidente Ejecutivo. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc.

Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada por el respectivo "Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas" dictado por la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general tendrá principalmente las siguientes atribuciones: A) Designar al Presidente Ejecutivo, al Presidente de la compañía, al Comisario Principal y al Comisario Suplente; removerlos libremente y fijar las remuneraciones de todos ellos; B) Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores, informes de los órganos de fiscalización, informes de auditoría externa cuando fuere del caso; y, dictar las correspondientes resoluciones; C) Acordar aumentos c

0600012



disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; D) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; E) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; F) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando estos tengan poder general; G) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; H) Decidir la formación de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario; I) Autorizar la adquisición por parte de la compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; J) Autorizar y aprobar en forma previa, la compra, adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, respecto de inmuebles propios de la compañía y también respecto de aeronaves propias de la compañía; K) Decidir sobre la apertura y cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro y fuera del país; L) Autorizar y aprobar el presupuesto de la compañía; M) Determinar las políticas generales de la compañía, en las áreas administrativa, financiera, operativa, técnica y comercial; N) Dictar y expedir los reglamentos y normas internas que sean necesarios para el funcionamiento y operación de la compañía; O) Podrá determinar, cuando lo considere procedente, la necesidad de crear Vicepresidencias de áreas, técnicas, operativas y administrativas. De ser así, designará a dichos funcionarios; y, además, la junta general de accionistas fijará las remuneraciones de los mismos y determinará sus facultades, deberes y atribuciones; P) Designar a los Gerentes de Sucursales y a los Gerentes o Jefes de Agencias u oficinas que tenga la compañía dentro o fuera del país. En este caso, además, fijará las remuneraciones de los mismos y determinará sus facultades, deberes y atribuciones; y, Q) Las demás que las disposiciones legales y el estatuto le asignen.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Presidente Ejecutivo, en forma individual, con las facultades y atribuciones establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de accionistas.

Cambia

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Presidente Ejecutivo. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo Presidente titular.

[Handwritten signature]

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son principales atribuciones del Presidente de la compañía, las siguientes: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; B) Presidir las reuniones de la junta general de accionistas; C) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos acciones o los certificados provisionales, así como las actas de junta general de accionistas; D) Convocar a reuniones de junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria; E) Vigilar la buena marcha de la compañía y de los negocios sociales; F) Coadyuvar con el Presidente Ejecutivo y más órganos de administración, en la gestión, funcionamiento y operación de la compañía; G) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de accionistas; H) Reemplazar al Presidente Ejecutivo de la compañía, con todos los deberes, obligaciones, atribuciones y facultades de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo Presidente Ejecutivo titular; I) ~~Intervenir y suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, en todo acto, contrato, operación, negocio u obligación de la compañía, cuando la cuantía de los mismos sea igual o superior a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América;~~ J) Intervenir y suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, en la contratación de toda clase de créditos, deudas y obligaciones financieras de cualquier tipo que asuma la compañía; K) El Presidente podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los otros administradores y funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, L) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

El Presidente Ejecutivo de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Presidente de la compañía; si la ausencia es definitiva, éste reemplazo durará hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo Presidente Ejecutivo titular. El Presidente Ejecutivo continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Son principales atribuciones del Presidente Ejecutivo, las siguientes: A) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; C) Actuar como secretario en las reuniones de la junta general de accionistas; D) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos

0900013



acciones o los certificados provisionales, así como de la junta general de accionistas; E) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general; y, suscribir los mismos a nombre de la compañía. Esta facultad la podrá ejercer por sí solo, cuando la cuantía del acto, contrato, negocio u obligación, no exceda de los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, ya que si la cuantía de los mismos es igual o superior a dicho monto, el Presidente Ejecutivo deberá necesariamente intervenir y suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía; F) Para la contratación de deudas, créditos y de toda clase de obligaciones financieras a cargo de la compañía, el Presidente Ejecutivo deberá intervenir y suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía; G) Firmar la correspondencia de la compañía; H) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con las atribuciones y facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; observando y cumpliendo siempre con lo determinado en los literales e) y f) del presente artículo, así como con las demás disposiciones pertinentes del presente estatuto; I) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; J) Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; K) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles y aeronaves pertenecientes a la compañía, con la aprobación y autorización previas de la junta general de accionistas; L) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; M) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de accionistas; N) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía; O) Presentar a la junta general de accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y acerca de la distribución y destino de las utilidades; P) Convocar a junta general de accionistas ordinarias o extraordinarias; Q) Presentar a la junta general de accionistas anualmente el balance general de la compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y, los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; R) Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios tanto para el

[Handwritten signature]

quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social; S) El Presidente Ejecutivo podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los otros administradores y funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; T) Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía; U) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS VICEPRESIDENTES:

La junta general de accionistas podrá determinar, cuando lo considere procedente, la necesidad de crear Vicepresidencias de áreas, técnicas, operativas y administrativas. En este caso, designará a dichos funcionarios para un período de dos años; y, fijará las remuneraciones de los mismos y determinará sus facultades, deberes y atribuciones.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS GERENTES Y JEFES DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS: Los Gerentes de Sucursales y los Gerentes o Jefes de Agencias u oficinas que tenga la compañía dentro o fuera del país, serán designados por la junta general de accionistas, para un período de dos años, pudiendo ser nuevamente designados, en forma indefinida, para tales funciones. En este caso, además, la junta general de accionistas fijará las remuneraciones de dichos funcionarios; y, determinará sus facultades, deberes y atribuciones, sin perjuicio de que éstas consten en sendos poderes especiales que se otorgarán para el efecto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.- La junta general de accionistas designará un comisario principal y otro suplente, ambos para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El comisario puede o no ser accionista de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-

A) Fiscalizar a la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; B) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas; C) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas; D) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas, cuando sean llamados; E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a junta general de accionistas en los casos previstos por la ley; y, G) Las demás que le impongan la ley y este estatuto.

0900014



ARTICULO TRIGESIMO.- PROHIBICIONES.- Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en junta general, ni delegar a terceros las atribuciones propias de sus funciones. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 211 de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las juntas generales.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente.

En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.

En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas pertinentes de la Ley de Compañías y se procederá de conformidad con las normas reglamentarias vigentes.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General, y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social.

El proponente eleva a moción su propuesta. La moción es aceptada por todos los asistentes, por lo que, el presidente la somete a resolución de la junta general.

La junta general universal de accionistas resuelve, en forma unánime, lo siguiente: Aprobar la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la compañía, aprobando en todas sus partes el nuevo texto íntegro del Estatuto Social, en los términos propuestos y que constan arriba detallados.

La junta general universal de accionistas autoriza expresamente a los actuales Gerente General y Presidente Ejecutivo de la compañía, para que otorguen y suscriban la correspondiente escritura pública; y, además, para que cualquiera de ellos en forma individual, realice todos los trámites y gestiones que sean necesarios hasta el perfeccionamiento legal de los actos societarios resueltos.

TIBAS *[Handwritten signature]*

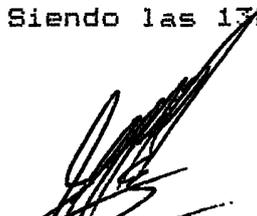
Sin tener más asuntos que tratar, el presidente concede un receso para la redacción del acta.

Luego de aproximadamente treinta minutos, se reinstala la junta con el mismo quórum de instalación. El secretario procede con la lectura del acta respectiva; y, el presidente mociona que la misma sea aprobada, sometiendo a resolución de los accionistas su moción.

Los accionistas, por unanimidad, aprueban en todas sus partes y sin modificaciones, el acta de la presente junta general universal de accionistas.

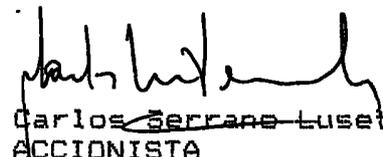
Conforme al mandato legal, todos los accionistas de la compañía suscriben el acta.

Siendo las 13:05 se levanta la sesión.


Diego Berrano Icaza
PRESIDENTE


Econ. Carlos Morillo Estrella
SECRETARIO


Patricio Sommerfeld Lalama
ACCIONISTA


Carlos Berrano Lusetti
ACCIONISTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, del **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL**, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz

R.D...



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS 000015

...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL, de fecha 06 de MAYO del 2003, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 03.Q.IJ.1833, de fecha 19 de MAYO del 2003, que Aprueba la referida escritura. Quito a, 26 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

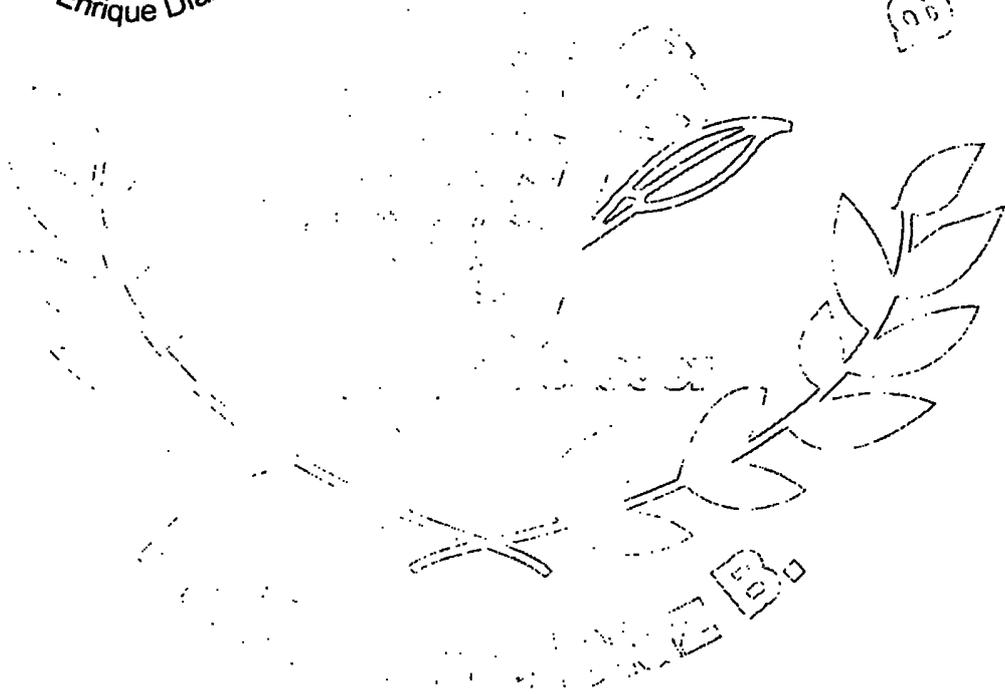


Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

QUITO ECUADOR



0000016

RAZON: Tomé nota de la Resolución No. 03.Q.IJ. 1833 de fecha 19 de mayo del 2003, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, por la que se aprueba el Aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de la compañía "AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz de constitución otorgada ante mí, 6 de noviembre de 1985- Quito, 26 de mayo del 2003.-



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



0600017

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 19 de mayo del año 2.003, bajo el número **1685** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **49** del Registro Mercantil de nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, a fs. 85 vta., Tomo **117**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL**", otorgada el seis de mayo del año 2.003, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **870** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016506**- Quito, a cuatro de junio del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.



RG/mn.-